



PODER JUDICIAL

1

EJECUTORIA DE AMPARO

Cuernavaca, Morelos, cinco de octubre de dos mil veintidós.

VISTOS, para resolver en **SENTENCIA INTERLOCUTORIA**, el expediente número **420/2014-2**, respecto del **INCIDENTE DE EJECUCIÓN FORZOSA** de la sentencia definitiva, respecto del punto resolutivo sexto, promovido por el actor en el juicio natural [No.1]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], contra [No.2]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado [3], en su calidad de demandada, relativo al **JUICIO ESPECIAL DE ARRENDAMIENTO**, radicado en la **Segunda Secretaría** del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos; para efectos de dar cumplimiento a la **Ejecutoria de Amparo**, pronunciada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, en los autos del **Juicio de Amparo Indirecto 202/2022**, de **quince de agosto de dos mil veintidós**, promovido por [No.3]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], contra actos de esta autoridad judicial, y;

RESULTANDO:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

1.- Presentación de la demanda incidental.

Mediante opúsculo presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, el veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, compareció el actor en el juicio natural [No.4] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, promoviendo INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEFINITIVA, tomando en consideración para ello particularmente lo sentenciado en el punto resolutivo sexto, de la sentencia definitiva de data quince de octubre de dos mil quince, arguyó como hechos los que se desprenden del libelo inicial de su incidente, mismos que aquí se dan por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de innecesarias repeticiones.

2.- Admisión del incidente. Por auto de veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, se tuvo por admitido el incidente planteado por el actor en el juicio génesis, admitiéndose en la vía y forma propuesta, con su contenido se ordenó dar vista a la parte contraria para que dentro del plazo de tres días hiciera manifestación de lo que a su derecho correspondiera.

3.- Citación para resolver. Por auto de trece de diciembre de dos mil veintiuno, se le hizo efectivo el apercibimiento decretado en autos a la parte demandada, teniéndosele por no contestada la demanda incidental; por lo tanto, por así permitirlo el estado procesal, se citó a las partes para oír sentencia



PODER JUDICIAL

3

interlocutoria, la cual fue emitida por esta autoridad judicial, el diez de enero de dos mil veintidós.

4. **Requerimiento de la autoridad federal.** Por auto de vientes de agosto de dos mil veintidós, se tuvo por presentado al Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, remitiendo a esta autoridad judicial, testimonio de la sentencia del **Juicio de Amparo Indirecto 202/2022**, de **quince de agosto de dos mil veintidós**, promovido por **[No.5]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, contra actos de esta autoridad judicial; asimismo, mediante acuerdo de la autoridad federal de veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, se requirió a esta autoridad judicial cumplir con la Ejecutoria de Amparo dentro del término de tres días.

4.- **Cumplimiento.** En atención a lo ordenado por la Autoridad Federal, con los lineamientos jurídicos requeridos, purgando los vicios advertidos por el Órgano de Control Constitucional, se deja insubsistente lo resuelto en la sentencia interlocutoria de **diez de enero de dos mil veintidós**, dictándose otra, al tenor del ulterior:

CONSIDERANDO:

I.- **Estudio de la competencia.** La competencia de este Juzgado queda plenamente determinada acorde a

lo que establece el artículo 693 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, el cual señala:

“...Serán órganos competentes para llevar adelante la ejecución forzosa de las resoluciones judiciales los siguientes: I.- El juzgado que haya conocido del negocio en primera instancia respecto de la ejecución de sentencias que hayan causado ejecutoria, o las que lleven ejecución provisional...”.

Teniendo que efectivamente éste Órgano Jurisdiccional falló y resolvió el presente asunto, teniendo además que la suerte accesoria se desprende de la principal, por lo tanto, la competencia continúa la suerte de aquella.

II.- **Marco teórico jurídico.** Previo a dilucidar el criterio que debe regir respecto del Incidente planteado, es necesario hacer las siguientes precisiones que establecen el marco teórico jurídico.

El artículo 692 fracción I del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, dispone que:

“...La ejecución forzosa tendrá lugar cuando se trate de: I. Sentencias que tengan autoridad de cosa juzgada...”.

Asimismo, el artículo 697 fracción I del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, establece:

“... Si la resolución no contiene cantidad líquida, la parte a cuyo favor se pronunció, al promover la



PODER JUDICIAL

5

ejecución presentará su liquidación, de la cual se dará vista por tres días a la parte condenada. Si ésta no la objetare dentro del plazo fijado, se decretará la ejecución por la cantidad que importe, pero moderada prudentemente, si fuese necesario, por el Juez, más si expresare su inconformidad, se dará vista de las razones que alegue a la parte promovente por otros tres días, y de lo que replique, por otros tres días al deudor. El juzgador fallará dentro de igual plazo lo que estime justo; la resolución no será recurrible...".

Por su parte, el artículo 690 del mismo ordenamiento legal nos indica que:

"...Salvo en los casos en que la Ley disponga otra cosa, para que tenga lugar la ejecución forzosa se requerirá instancia de parte legítima y sólo podrá llevarse a cabo una vez que haya transcurrido el plazo fijado en la resolución respectiva o en la Ley, para el cumplimiento voluntario por parte del obligado...".

III.- **Preludio.** Al efecto, el actor incidentista [No.6]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], en su carácter de parte actora en el juicio natural, resulta ser persona legitimada para poner en movimiento a este órgano jurisdiccional, y demandar la ejecución forzosa de la sentencia definitiva de data quince de octubre de dos mil quince, (*visible a fojas 206-235 del expediente principal*), en virtud de que la demandada [No.7]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad o_[3], en su calidad de demandada en el juicio fuente,

ha incumplido irrefutablemente con su obligación de pagar a lo que fue condenada.

Antecedentes. De esa guisa, antes de entrar al estudio del incidente que en ejecución de sentencia se ha planteado, se apuntan los siguientes antecedentes del juicio natural, con la finalidad de una mejor comprensión, y análisis del incidente planteado.

1. El quince de octubre de dos mil quince, dentro de los autos del expediente 420/2014, índice en ese entonces del Juzgado Segundo en materia Civil y Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, dictó sentencia condenatoria en el juicio especial de Arrendamiento de Inmuebles, promovido por el hoy quejoso [No.8] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en contra, de la hoy tercera interesada [No.9] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], y entre los puntos resolutivos particularmente el "SEXTO", condenó al pago de los intereses generados a partir del incumplimiento y hasta la total solución del asunto.
2. En contra de la resolución descrita en el punto que antecede la parte demandada interpuso recurso de apelación la que fue declarada mediante resolución de dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, dentro del toca civil 1185/15-16,



PODER JUDICIAL

7

por parte de la Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; asimismo, contra esta última determinación se interpuso Amparo Directo que le correspondió conocer al Tribunal Colegiado Materia Civil del Décimo Octavo Circuito, en esta ciudad, bajo el número 655/2016, y en la que se negó el Amparo y Protección de la Justicia Federal al hoy tercero interesado.

IV. **Estudio del incidente planteado.** Entrando al análisis del incidente planteado tenemos primeramente que el actor incidentista [No.10] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en su calidad de accionante en el juicio fuente, solicita la ejecución del punto resolutivo sexto de la sentencia definitiva de quince de octubre de dos mil quince; exhibiendo para ello, su planilla de liquidación por la cantidad de \$57,021.12 (CINCUENTA Y SIETE MIL VEINTIÚN PESOS 12/100 M.N), por concepto de interés moratorio legal a razón del 9% anual, comprendidos del mes de septiembre de dos mil catorce, al mes de septiembre de dos mil diecinueve; planilla que se da por íntegramente reproducida como si a la letra se insertase en obvio de innecesarias repeticiones.

De esa guisa, como ya se adujo, al haberse dictado sentencia definitiva el quince de octubre de dos mil quince, *(visible a fojas 206-235 del expediente fuente)*, en

el cual en su punto resolutivo sexto se determinó lo siguiente:

“... SEXTO: Se condena a la parte demandada [No.11]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], al pago de los intereses que se generen a partir del incumplimiento en que incurrió la misma, hasta la total solución del presente asunto, sin ser procedente tomar en consideración las cantidades líquidas que indica el actor, por contravenir lo indicado en artículo 1258 del Código Civil en vigor, antes transcrito, por tal virtud, dicha prestación se hará líquida en ejecución de sentencia, que haga la parte actora. ...”.

Ergo, al tener que la deudora [No.12]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], en su calidad de demandada en el juicio principal, no dio cumplimiento voluntario a lo que se le condenó, específicamente en el punto resolutivo sexto, en relación al punto resolutivo cuarto, de la sentencia definitiva de quince de octubre de dos mil quince; es factible que se promueva por el demandante, la ejecución forzosa, por el tópicos de intereses al tipo legal, 9% anual, tal y como fue determinado en la sentencia definitiva multicitada.

En este orden de ideas, y en atención a lo dispuesto por el arábigo 697 fracción I del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, en el sentido de que la planilla de liquidación se presentará sólo cuando la sentencia no contenga cantidad líquida, por lo tanto, no habiendo cantidad precisa y específica en el punto

9

resolutivo sexto de la sentencia definitiva de quince de octubre de dos mil quince, respecto de los intereses moratorios al tipo legal a que fue condenada la parte demandada; resulta procedente analizar la planilla de liquidación que formula el actor incidentista [No.13]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2].

Planilla de liquidación que formula el impetrante la cual, se inserta, a manera de ilustración.

La fórmula utilizada para calcular el interés del 9% legal anual a que fue condenada la parte demandada: 12 meses entre 9% = 0.75% mensual

| Periodo | Importe de renta | Porcentaje interés | Monto Interés | Número de meses al mes de septiembre del 2019 | Interés |
|---------|------------------|--------------------|---------------|---|------------|
| Sep-13 | \$6,890.00 | 0.75% | \$51.67 | 60 | \$3,100.2 |
| Oct-14 | \$6,890.00 | 0.75% | \$51.67 | 59 | \$3,048.53 |
| Nov-14 | \$6,890.00 | 0.75% | \$51.67 | 58 | \$2,996.86 |
| Dic-14 | \$6,890.00 | 0.75% | \$51.67 | 57 | \$2,945.19 |
| Ene-15 | \$6,890.00 | 0.75% | \$51.67 | 56 | \$2,893.52 |
| | | | | | \$12,284.3 |

En términos de lo pactado en el contrato base de la acción a partir del mes de febrero del año 2015, se modifica el monto de la renta.

| Periodo | Importe de renta | Porcentaje interés | Monto Interés | Número de meses al mes de septiembre del 2019 | Interés |
|----------|------------------|--------------------|---------------|---|-------------|
| Feb-15 | \$8,471.48 | 0.75% | 63.53 | 54 | \$3,430.62 |
| Mar-15 | \$8,471.48 | 0.75% | 63.53 | 53 | \$3,367.09 |
| Abril-15 | \$8,471.48 | 0.75% | 63.53 | 52 | \$3,303.56 |
| Mayo-15 | \$8,471.48 | 0.75% | 63.53 | 51 | \$3,240.03 |
| Jun-15 | \$8,471.48 | 0.75% | 63.53 | 50 | \$3,176.5 |
| Jul-15 | \$8,471.48 | 0.75% | 63.53 | 49 | \$3,112.97 |
| Ago-15 | \$8,471.48 | 0.75% | 63.53 | 48 | \$3,049.44 |
| Sep-15 | \$8,471.48 | 0.75% | 63.53 | 47 | \$2,985.91 |
| Oct-15 | \$8,471.48 | 0.75% | 63.53 | 46 | \$2,922.38 |
| Nov-15 | \$8,471.48 | 0.75% | 63.53 | 45 | \$2,858.85 |
| Dic-15 | \$8,471.48 | 0.75% | 63.53 | 44 | \$2,795.32 |
| Ene-16 | \$8,471.48 | 0.75% | 63.53 | Total | \$44,736.82 |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | Gran total | | | | \$57,021.12 |

Ahora bien, la resolutora realiza para ello el cálculo aritmético de dicho concepto, no calculado en la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

sentencia definitiva de data quince de octubre de dos mil quince, contabilizados del mes de septiembre de dos mil catorce, al mes de septiembre de dos mil diecinueve, *(mes hasta el cual se solicita la liquidación)*, obteniéndose el monto pecuniario de \$57,021.12 (CINCUENTA Y SIETE MIL VEINTIÚN PESOS 12/100 M.N), por concepto de intereses moratorio legal a razón del 9% anual, *(nueve por ciento)*, anual, monto que se compone del interés calculado de las rentas no pagadas por la demandada, tal y como se precisa en lo ulterior.

Teniendo que para la obtención del monto previamente aducido, se sumaron los meses adeudados por la parte demandada, que resultan ser sesenta meses, los transcurridos, computados del mes de septiembre de dos mil catorce, al mes de septiembre de dos mil diecinueve; como lo solicita el impetrante, dándonos sesenta meses de rentas, vencidas y no pagadas por la demandada incidentista, a razón de \$6,890.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N), este monto aplicable respecto del mes de septiembre de dos mil catorce, al mes de enero de dos mil quince; y la cantidad por concepto de renta de a razón de \$8,471.48 (OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO, 48/100 M.N), en relación a los meses de febrero de dos mil quince, al mes de septiembre de dos mil diecinueve, *(mes hasta el cual se solita la liquidación de intereses al tipo legal 9%)*.

Continuando con la explicación de la operación aritmética realizada se alude, que del mes de septiembre



PODER JUDICIAL

11

de dos mil catorce, al mes de enero de dos mil quince, tenemos, tenemos como resultado la cantidad de \$12,284.3 (DOCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 3/100 M.N). Y Respeto del mes de dos mil quince al mes de septiembre de dos mil diecinueve, obtenemos la cantidad de \$44,736.82 (CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 82/100 M.N); cantidades que sumadas entre sí, nos arroja la cantidad de **\$57,021.12 (CINCuenta Y SIETE MIL VEINTIÚN PESOS 12/100 M.N)**, por concepto de interés moratorio al tipo legal a razón del 9% anual, (*nueve por ciento*), el cual se compone del interés calculado de las rentas no pagadas por la demandada, comprendidos del mes de septiembre de dos mil catorce, al mes de septiembre de dos mil diecinueve, (60 sesenta meses), equivalente a cinco años.

Monto el aludido en líneas que preceden, que resulta de la división de 9% (anual), entre 12 (meses), que nos arroja el 0.75%, de manera mensual, que multiplicados por el monto de las rentas vencidas, a razón de \$6,890.00 y 8,471.48, respectivamente, por el número de meses transcurridos; obtenemos la suma reclamada por el actor incidental, \$57,021.12 (CINCuenta Y SIETE MIL VEINTIÚN PESOS 12/100 M.N), dándose aquí, por íntegramente reproducida la planilla de liquidación que formula el impetrante de liquidación.

Por consiguiente, la cantidad total de **\$57,021.12 (CINCUENTA Y SIETE MIL VEINTIÚN PESOS 12/100 M.N)**, por concepto de interés moratorio al tipo legal a razón del 9% anual, (*nueve por ciento*), anual, se compone del interés calculado de las rentas no pagadas por la demandada, comprendidos del mes de septiembre de dos mil catorce, al mes de septiembre de dos mil diecinueve, (60 sesenta meses), equivalente a cinco años.

Es menester poner de relieve, que no pasa inadvertido para esta autoridad judicial el hecho de que la solicitud que realiza el actor incidentista, y el monto de su planilla de liquidación que propone, la fracciona por mes, sobre el interés legal anual del 9%; lo cual, si bien, no es lo ideal, también lo es, que en el en el caso específico, el monto de la renta, tuvo un cambio en su monto, esto a partir del mes de febrero de dos mil quince, de ahí, la necesidad de individualizar los montos; sin que se observe que se altere el monto del interés legal a razón del 9%, tal y como quedó establecido en supra líneas; esto es así, pues como ya se adujo, el impetrante realiza la división de 9% (anual), entre 12 (meses), que nos arroja el 0.75%, de manera mensual.

Por otra parte, se pone de relieve que la parte demandada, no objetó la planilla de liquidación presentada por el accionante, al tener que no contestó la vista ordenada por esta autoridad; menos aún acreditó haber cumplido con el pago de las rentas vencidas a que fue condenada, por sentencia definitiva de quince



PODER JUDICIAL

13

de octubre de dos mil quince, de ahí que resulte obsequiar lo solicitado por el actor incidentista, esto una vez, que se realizaron los cálculos aritméticos respectivos.

Determinación. Como corolario de lo expuesto, una vez analizada la impetración propuesta por [No.14] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], es dable declarar procedente el presente Incidente que en Ejecución Forzosa se ha planteado; aprobándose la planilla de liquidación hasta por la cantidad de **\$57,021.12 (CINCUENTA Y SIETE MIL VEINTIÚN PESOS 12/100 M.N)**, por concepto de interés moratorio al tipo legal a razón del 9% anual, (*nueve por ciento*), anual, calculados del mes de septiembre de dos mil catorce, al mes de septiembre de dos mil diecinueve.

Requerimiento. En consecuencia, teniendo la presente resolución efectos de mandamiento en forma, requiérasele a la demandado incidentista en su calidad de deudora [No.15] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], para que, en el acto de la diligencia haga el pago de la cantidad detallada en líneas que preceden, y en caso de no hacerlo embárguensele bienes de su propiedad para garantizar el adeudo judicial.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 96 fracción III, 99, 102 104, 105, 106, 107, 689, 690 y 697 del

Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se declara procedente el INCIDENTE DE EJECUCIÓN FORZOSA de la sentencia definitiva, respecto del punto resolutivo sexto, promovido por el actor en el juicio natural [No.16]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], contra [No.17]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], con base a lo expuesto jurídicamente en el presente brocardo.

SEGUNDO: Se aprueba la planilla de liquidación hasta por la cantidad de \$57,021.12 (CINCUENTA Y SIETE MIL VEINTIÚN PESOS 12/100 M.N), por concepto de interés moratorio al tipo legal a razón del 9% anual, (*nueve por ciento*), anual, calculados del mes de septiembre de dos mil catorce, al mes de septiembre de dos mil diecinueve.

TERCERO. Teniendo la presente resolución efectos de mandamiento en forma, requiérasele a la demandado incidentista en su calidad de deudora [No.18]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], para que, en el acto de la diligencia haga el pago de la cantidad detallada en líneas que preceden, y en caso de no hacerlo embárguensele bienes de su propiedad para garantizar el adeudo judicial.

15

CUARTO: En vía de cumplimiento a la Ejecutoria de Amparo, remítanse de manera inmediata copias certificadas de la presente resolución, al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, en relación en los autos del Juicio de Amparo Indirecto 202/2022, promovido por [No.19]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2].

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así, lo resolvió y firma la Maestra en Derecho **LUCÍA MARÍA LUISA CALDERÓN HERNÁNDEZ**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, ante la Primera Secretaria de Acuerdos, Licenciada **MIROSLAVA IBARRA LIEVANOS**, con quien actúa y da fe.

MTGD



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.